

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2023-00006-00

Sincelejo, Sucre, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Carmen Elena Barreto Tapia.

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: “CASA LOTE CHENGUE” (FMI 342-5553), Corregimiento de Chengue - Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

Habida cuenta la nota secretarial que antecede, observa este despacho judicial que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, presentó solicitud de restitución de tierras en representación de la señora Carmen Elena Barreto Tapia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.646.8403 expedida en el Carmen de Bolívar, con relación al predio “CASA LOTE CHENGUE”, identificado con el FMI 342-5553 y la cédula catastral No. 705080001000000030028000000000, ubicado en el Corregimiento de Chengue del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

En ese derrotero, comprobado que la presente acción se acompasa con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5° de la Ley 1448 de 2011 y convergen en ella en debida forma tanto la información como los documentos señalados en el artículo 84 *ibídem*, esta agencia judicial procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar al apoderado reclamante.

Por otra parte con ocasión de la “solicitud especial” de omisión del nombre e identificación del solicitante, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 86 literal “e” de la Ley 1448 de 2011, no es dable para esta judicatura acceder a ello. Lo precedente, con fundamento en que la medida precitada tiene como fin garantizar la publicidad del proceso, dando a conocer la identidad del extremo solicitante y aunado a ello los demás datos necesarios para dicho fin, tales como los que conciernen a la individualización del predio; en tal dirección no se encuentra plausible razón alguna en el trámite bajo análisis que se muestre tributaria de una medida similar, bien por razones de seguridad o cualquier otra.

En esa misma línea de pensamiento es oportuno traer a colación que nuestro máximo tribunal constitucional ha evaluado la constitucionalidad de la disposición en cita¹, declarándose la inexecutable del aparte referido a la difusión del núcleo familiar del demandante, más no respecto de este último, lo que efectivamente contribuye a los fines de divulgación ya anotados.

De otro lado, no se hace necesario vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos al presente asunto, en virtud, en primer lugar de no ostentar derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición que identifica el predio objeto del asunto, y en segundo lugar porque la afectación por exploración de hidrocarburos que presenta es dada su ubicación en área disponible lo que comporta como ampliamente ha ilustrado esa entidad y se indicó en el libelo genitor, que en esa extensión de terreno “...no existen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en ninguna de sus modalidades” y, en consecuencia, “...no existe hasta el momento condicionamiento alguno que impida la restitución material del predio”.

En otra arista, revisado el libelo demandatorio y en particular el certificado de Tradición y Libertad del fundo solicitado en restitución encuentra este operador judicial necesario notificar a los titulares inscritos de derechos reales sobre el predio objeto de la presente solicitud restitutoria, por tanto, así se procederá, para ello se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la información de contacto de los sujetos que deben ser convocados a este trámite.

En la misma dirección, no puede pasar desapercibido para esta dependencia judicial el hecho de que en el aludido certificado se auscultan anotaciones concernientes a procedimientos administrativos adelantados por la Agencia Nacional de Tierras, específicamente apertura de

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-438 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos)

procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural y declaración de titulación de posesión y saneamiento de la falsa tradición, en ese sentido, se requerirá a la mentada agencia a fin de que remita con destino al presente trámite los correspondientes expedientes administrativos.

Paralelamente, Se procederá a vincular a Alcaldía Municipal de Ovejas, a la Gobernación de Sucre y la Agencia de Renovación del Territorio, a efectos de que se pronuncien en el presente trámite en lo que respecta a sus competencias, teniendo en cuenta que el predio reclamado, se ubica en un municipio priorizado con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET de acuerdo al ITP elaborado por la UAEGRTD y en tal sentido se colige que puede tener interés en el desenlace de este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar a favor de la señora Carmen Elena Barreto Tapia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.646.8403 expedida en el Carmen de Bolívar, con relación al predio “Casa Lote Chengue”, el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	342-5553 ORIP de Corozal
Área registral	4 hectáreas + 0 metros cuadrados
Número predial	705080001000000030008000000000
Área catastral	2 hectáreas + 7599 metros cuadrados
Área georreferenciada	0 hectáreas + 179,1 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ´ ´´)	LONGITUD (° ´ ´´)
257878	2625485,71	4748013,15	9° 39' 9,773" N	75° 17' 49,855" W
257879	2625474,09	4748029,41	9° 39' 9,398" N	75° 17' 49,319" W
257856	2625467,80	4748022,64	9° 39' 9,192" N	75° 17' 49,540" W
257852	2625479,60	4748006,49	9° 39' 9,573" N	75° 17' 50,072" W

Norte	Partiendo desde el punto 257878 (Con coordenadas planas 2625485,71 N; 4748013,15 E) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 257879 (Con coordenadas planas 2625474,09 N; 4748029,41 E), con el predio de la señora MILAGROS PEREZ en una longitud de 19,98 m.
Oriente	Partiendo desde el punto 257879 (Con coordenadas planas 2625474,09 N; 4748029,41 E) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 257856 (Con coordenadas planas 2625467,80 N; 4748022,64 E), con el VIA CHENGUE - SALITRAL en una longitud de 9,24 m.
Sur	Partiendo desde el punto 257856 (Con coordenadas planas 2625467,80 N; 4748022,64 E) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 257852 (Con coordenadas planas 2625479,60 N; 44748006,49 E), con el predio de la señora ISBELIA MORALES en una longitud de 20,00 m.
Occidente	Partiendo desde el punto 257852 (Con coordenadas planas 2625479,60 N; 44748006,49 E) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 257878 (Con coordenadas planas 2625485,71 N; 4748013,15 E), con el predio de la señora NORIS TAPIAS HERRERA en una longitud de 9,04 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-5553 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir copia completa del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 342-5553, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

Asimismo, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SÉPTIMO: DENEGAR lo solicitado por la Unidad en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: CORRER TRASLADO de la solicitud de restitución y formalización de tierras a los señores, JUAN BARRETO MONTEROZA, GILBERTO MANUEL MORALES DIAZ, PABLO ANTONIO GARIZAO RUIZ, en su calidad de titulares inscritos de derechos reales – propietarios y a la Agencia Nacional de Tierras.

En consecuencia, comuníquese a los señores antes mencionados lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, de estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores que a continuación se relacionan, en aras de surtirles la respectiva notificación.

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN BARRETO MONTEROZA	
GILBERTO MANUEL MORALES DIAZ	3.920.121
PABLO ANTONIO GARIZAO RUIZ	73.545.202

DÉCIMO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de la señora Carmen Elena Barreto Tapia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.646.8403, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, a fin de que se pronuncien en el marco de sus competencias sobre la naturaleza jurídica del inmueble solicitado en restitución, teniendo en cuenta que del estudio realizado al certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de reclamación, se observan procedimientos de índole administrativo adelantados por dicha entidad y en ese sentido se gesta un manto de duda sobre la calidad del predio sub examine.

En consecuencia, comuníquese a la entidad antes mencionada lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** a fin de que, en un término de 5 días a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso restitutorio los expedientes administrativos (resolución N°18202 del 15 de noviembre de 2019 y resolución administrativa 26620 del 23 de noviembre de 2020), a través de los cuales se adelantaron los procedimientos de apertura de procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural y declaración de titulación de posesión y saneamiento de la falsa tradición del predio objeto de esta acción.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Ovejas, al Personero de ese municipio, al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo y a la Agencia de Renovación del Territorio. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos.

En consecuencia, comuníquese a la entidad antes mencionada lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO TERCERO: RECONOCER a la doctora **LILA ROSA POLO NUÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y T.P 331.727 del C.S. de la J, como abogada principal y al doctor **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.158 y T.P. 206.289 del C.S. de la J, como abogado suplente, para actúen en el presente asunto, en nombre y representación de la señora Carmen Elena Barreto Tapia, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00562 de 28 de julio de 2023, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

DÉCIMO CUARTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL